COLECCION DE LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

EDICION PUBLICADA BAJO LA DIRECCION DEL LIC. DON JOSE MARIA GARCIA A.

SEGUNDO SEMESTRE 1974
II TOMO
EDICION OFICIAL

1974 IMPRENTA NACIONAL c) Las licencias y habilitaciones de los miembros de la tripulación.

d) Las consignas particulares de utilización del material, especialmente las relativas a las operaciones de emergencia.

e) El libro de vuelo para todos aquellos durante los cuales se prevé un aterrizaje fuera del aeródromo de despegue.

Licencia y certificado de explotación de la instalación radioeléctrica de a bordo.

Los comprobantes de verificación de los chalecos y balsas salvavidas cuando se requiera para el vuelo.

h) Si se permitieron condiciones de vuelo excepcionales, el permiso otorgado por la DGAC al respecto.

Los documentos indicados arriba deben estar al día y presentarse cuando sean solicitados por representantes acreditados de la DGAC.

TITULO IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 171.—El presente Reglamento entrará en vigor a los 90 días después de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, la DGAC queda autorizada a dejar en suspenso su aplicabilidad total o parcial durante un período adicional máximo de 180 días, si así lo considera conveniente, siempre y cuando sea así solicitado por el operador y los motivos se justifiquen.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, ALVARO JENKINS MORALES.

Alcance Nº 201 a "La Gaceta" Nº 212 de 7 de noviembre.

Nº 4204-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En uso de las facultades que confieren el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, la ley Nº 5150 de 14 de mayo de 1973 y demás disposiciones legales conexas aplicables, y

Considerando:

1º—Que el artículo 169 de la Ley General de Aviación Civil del 14 de mayo de 1973, establece la obligación de las empresas nacionales de transporte aéreo de rendir informes estadísticos mensuales de conformidad con los regla-

mentos respectivos.

2º—Que el artículo 67 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el 7 de diciembre de 1944 y del cual Costa Rica es parte contratante, establece la misma obligación para que las líneas aéreas internacionales comuniquen informes sobre tráfico, estadísticas de costos y estados financieros que muestren, entre otras cosas, todos los ingresos y las fuentes de su procedencia.

tripulación.
al, especialmente las
cuales se prevé un
n radioeléctrica de a

sas salvavidas cuando el permiso otorgado

y presentarse cuando

or a los 90 días des-

suspenso su aplicade 180 días, si así lo or el operador y los

eve días del mes de

Obras Públicas sportes, INS MORALES.

ANSPORTES,

incisos 3) y 18) de 973 y demás dispo-

ión Civil del 14 de males de transporte idad con los regla-

Civil Internacional Costa Rica es parte s aéreas internacioy estados financieros s de su procedencia. Por tanto,

El siguiente

Reglamento de Estadística Aeronáutica

DECRETAN:

CAPITULO I

Definiciones

Artículo 1º—Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Acuerdo de fletamento parcial:

Acuerdo según el cual una línea aérea compra a otra, para revenderlo al público, parte del espacio de que esta última dispone en uno de sus vuelos.

Acuerdos de intercambios de aeronaves:

Acuerdos entre líneas aéreas según los cuales las aeronaves de un transportista se emplean para prestar servicios en las propias rutas de éste y en las de otros transportistas.

Aeronave:

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra. Aeronave arrendada:

Aeronave cuya explotación se base en un acuerdo de arrendamiento entre el propietario y el usuario.

Aeronave convertible:

Aeronave fácilmente transformable para el transporte de carga o de pasajeros en la cabina principal.

Asientos de pasajeros instalados y disponibles:

Los asientos instalados son aquellos con que está equipada la aeronave. Los asientos de pasajeros disponibles son aquellos disponibles para la venta.

Capacidad para carga de pago:

Capacidad total disponible de la aeronave para el transporte de carga de pago (pasajeros, equipaje, mercancías y correo).

Carga:

Todos los bienes que se transporten en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje.

Carga de pago transportada:

La carga de pago de pasajeros, equipaje, mercancías y correo transportada en la aeronave.

Distancia aérea (Ortodrómica):

La distancia ortodrómica entre aeropuertos expresada en kilómetros. Escala de pago:

Escala para embarcar o desembarcar tráfico de pago.

Escala técnica:

Escala o aterrizaje para fines ajenos al embarque o desembarque de pasajeros, carga o correo.

Estación:

Este término se utiliza como sinónimo de aeropuerto.

Etapa de vuelo:

Operación de una aeronave desde el despegue hasta el aterrizaje siguiente.

Etapa de vuelo del interior:

Las etapas de vuelo del interior comprenden todas aquellas voladas entre puntos que estén dentro de las fronteras nacionales de Costa Rica, por una línea aérea matriculada en Costa Rica. Las escalas técnicas no se consideran al clasificar las etapas de los vuelos de pago.

Etapa de vuelo internacional:

Toda etapa de vuelo que tenga una o ambas terminales en el territorio de un Estado distinto del de matrícula de la linea aérea en cuestión. En la clasificación de las etapas de vuelo no se tienen en cuenta las escalas técnicas.

Explotador de aeronaves:

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Explotador de transporte aéreo comercial:

Explotador que presta servicios de transporte aéreo regulares o no regulares, o ambos, efectuados por remuneración, ofrecidos al público para el transporte de pasajeros, correo o carga.

Explotador de transporte aéreo no regular:

Todo explotador que ofrece al público servicios de transporte aéreo sobre una base no regular solamente.

Flota:

Totalidad de las aeronaves que son propiedad de un explotador o son explotadas por él.

Horas de vuelo:

Tiempo que una aeronave permanece en funcionamiento que se mide basándose en el tiempo transcurrido entre calzos.

Linea aérea:

Es toda empresa de transporte aéreo que ofrezca o explote un servicio aéreo regular internacional o del interior.

Movimiento de aeronave:

Despegue o aterrizaje de una aeronave en un aeropuerto.

Origen y destino según el cupón (COD):

Funtos de embarque y desembarque del pasajero que figuran en un solo cupón de vuelo.

desembarque de pa-

aterrizaje siguiente.

quellas voladas entre Rica, por una linea consideran al clasi-

es en el territorio de tión. En la clasificas técnicas.

pone dedicarse a la

regulares o no reguúblico para el trans-

ansporte aéreo sobre

in explotador o son

ito que se mide ba-

explote un servicio

rto.

figuran en un solo

Pasajeros de pago:

Este término se refiere a los pasajeros por cuyo transporte se paga el 25% o más de la tarifa normal aplicable.

Pasajeros en tránsito directo:

Pasajeros que continuarán su viaje después de una escala en la misma aeronave en que llegaron.

Pasajeros-sin remuneración:

Pasajeros que pagan menos del 25% de descuento en la tarifa normal aplicable.

Peso máximo (certificado) de despegue:

El peso máximo de despegue de una aeronave según el certificado de aeronavegabilidad, el manual de vuelo u otros documentos oficiales.

Registro de aeronaves:

Registro oficial del Estado, en el cual constan todas las aeronaves de propiedad de los explotadores, para fines de la aviación civil.

Servicio aéreo internacional:

Servicio aéreo que pasa por el espacio aéreo sobre el territorio de más de un Estado.

Servicios exclusivamente de carga y correo:

Servicios correspondientes a los vuelos regulares o no regulares realizados por aeronaves que transportan carga, equipaje o correo, pero no pasajeros.

Servicios regulares:

Servicios prestados por vuelos regulares, efectuados por remuneración y de acuerdo con un horario publicado, o de un modo tan regular o frecuente que constituyen una serie sistemática identificable, ofrecidos al público.

Tiempo entre calzos:

Tiempo que transcurre desde que la aeronave se pone en movimiento en el punto de carga, hasta que se detiene en el de descarga.

Tráfico:

En el transporte aéreo, se refiere al transporte de pasajeros, carga y correo.

Tráfico de aeropuerto:

Con esta expresión se indican los movimientos de aeronaves o, los pasajeros, carga y correo que salen de un aeropuerto o llegan a él.

Tripulantes técnicos:

Personal que sirve en el puerto de pilotaje, incluidos los mecánicos de a bordo, radioperadores y navegantes.

Vuelo del interior:

Vuelo cuyas etapas son exclusivamente del interior.

Vuelo internacional:

Vuelo que comprende una o más etapas de vuelo internacionales,

Vuelos de pago:

Vuelos efectuados por remuneración independientemente de que se dediquen o no al transporte.

Vuelos en trabajos aéreos:

Operaciones especializadas de aviación comercial que no incluyen las operaciones de transporte aéreo efectuadas con aeronaves dedicadas principalmente a actividades en las esferas de la agricultura, la construcción, la fotografía y el levantamiento de planos.

Vuelos sin remuneración:

Operaciones tales como vuelos de ensayo, de instrucción, etc. por las que no se recibe remuneración.

Artículo 2º—Las siguientes normas de medición y cálculo son las que deberán de utilizarse en la preparación de los informes estadísticos mencionados en el presente Reglamento.

I. Normas de medición:

El sistema de medidas utilizado es el sistema métrico decimal. Cuando intervienen factores de distancia se aplica como norma la distancia ortodrómica entre aeropuertos.

II. Medidas y su cálculo:

Asientos-kilómetros disponibles:

Se dispone de un asiento-kilómetro cuando un asiento vuela un kilómetro. Los asientos-kilómetros son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de los asientos disponibles en cada etapa de vuelo para la venta a pasajeros, por la distancia de la etapa. Deben excluirse del cálculo los asientos de que no se haya podido disponer para el transporte de pasajeros debido al peso del combustible o al de otra carga.

Capacidad para carga de pago:

Capacidad total disponible para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo de pago, medida en toneladas métricas.

Carga de pago transportada:

Peso de los pasajeros, equipaje, carga y correo de pago, expresado en toneladas métricas.

Coeficiente de carga de pasajeros:

Los pasajeros-kilómetros efectuados divididos por los asientos kilómetros disponibles, expresado como porcentaje.

Coeficientle de carga de peso:

Toneladas-kilómetros efectuadas divididas por las toneladas kilómetros disponibles y expresadas como porcentaje.

Horas de vuelo realizadas por día:

Promedio de utilización por aeronave que se calcula dividiendo las horas efectivas de vuelo por el número de días en la(s) aeronave(s) que se halla(n) disponible(s).

ite de que se dediquen

no incluyen las opeicadas principalmente ón, la fotografía y el

ión, etc. por las que

culo son las que debeos mencionados en el

ico decimal. Cuando distancia ortodrómica

vuela un kilómetro. os obtenidos al multivuelo para la venta I cálculo los asientos ajeros debido al peso

eros, equipaje, carga

pago, expresado en

asientos kilómetros

adas kilómetros dis-

lividiendo las horas s) que se halla(n) Kilómetros recorridos:

Resultado de la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de vuelos efectuados en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa.

Movimiento de aeronave:

Despegue o aterrizaje de una aeronave en un aeropuerto. Para informar sobre el tráfico de aeropuertos, la llegada y la salida de una aeronave se deben contar como dos movimientos.

Pasajeros en tránsito directo:

Pasajeros que continúan su viaje después de una escala, en la misma aeronave en que llegaron. En las estadísticas de aeropuerto los pasajeros en tránsito directo se cuentan solo una vez; los pasajeros en tránsito que cambian de aeronave se cuentan dos veces, una vez como embarcados y otra como desembarcados.

Pasajeros transportados:

El número de pasajeros transportados se obtiene contando solo una vez cada pasajero de un vuelo determinado (con un solo número de vuelo) y no repetidamente en cada una de las etapas de dicho vuelo, con la excepción de que un pasajero que realice etapas internacionales y del interior dentro del mismo vuelo debe contarse como pasajero del interior y también como internacional.

Pasajeros-kilómetros efectuados:

Se efectúa un pasajero kilómetro cuando un pasajero es transportado un kilómetro. El total de pasajeros kilómetros es igual a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de pasajeros de pago transportados en una etapa de vuelo por la distancia de la etapa. La cifra resultante es igual al número de kilómetros recorridos por todos los pasajeros.

Peso de los pasajeros:

Para determinar el peso de los pasajeros transportados, se multiplica generalmente el número de pasajeros por 90 kilogramos, medida que tiene en cuenta el peso del pasajero más el del equipaje gratis y el del exceso de equipaje.

Salidas de aeronaves:

Cantidad de despegues de aeronaves. En las estadísticas, las salidas coinciden con la cantidad de aterrizajes efectuados o de etapas de vuelo realizadas.

Toncladas de carga (e de correo) transportadas:

El número de toneladas de carga transportada se obtiene contando solo una vez cada tonelada de carga de un vuelo determinado (con un sólo número de vuelo) y no repetidamente en cada una de las etapas de dicho vuelo. La única excepción a esta regla se aplica a la carga transportada en etapas internacionales y del interior dentro del mismo vuelo, que en el cálculo se considera como envío o despacho del interior y también como internacional. En el cálculo de las toneladas de correo transportadas debe aplicarse el mismo principio.

Toneladas disponibles:

Capacidad de la aeronave para el transporte de carga de pago, medida en toneladas métricas.

Toneladas-kilómetro de carga (o de correo) efectuadas:

Medida cuya unidad significa una tonelada métrica de carga transportada un kilómetro. Las toneladas-kilómetro de carga son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas de carga, expreso y valijas diplomáticas transportadas en cada etapa de vuelo, por la distancia de la etapa.

Toneladas-kilómetros de pasajeros efectuadas:

Las toneladas kilómetros de pasajeros efectuadas se calculan aplicando un peso normalizado por pasajero al total de pasajeros kilómetros efectuados.

Toneladas-kilómetros disponibles:

Medida cuya unidad significa espacio disponible para una tonelada métrica de carga de pago que vuela un kilómetro. Las toneladas-kilómetros disponibles son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas disponibles para el transporte de carga de pago (pasajeros, carga y correo) en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa.

Toneladas-kilómetros efectuadas:

Medida cuya unidad significa una tonelada métrica de carga de pago transportada un kilómetro. Las toneladas-kilómetros efectuadas son iguales a la suma de los productos obtenidos al multiplicar el número de toneladas de carga de pago transportadas en cada etapa de vuelo, por la distancia de la etapa.

CAPITULO II

Disposiciones Generales

Artículo 3º—El programa regular de estadísticas de aviación civil estará integrado por las siguientes series:

a) Estadísticas de tráfico de las empresas de transporte aéreo.

b) Estadísticas de flota y personal de las empresas de transporte aéreo.

c) Estadísticas financieras de las empresas de transporte aéreo.

d) Estadísticas de accidentes de aviación.e) Estadísticas de tráfico de aeropuertos.

f) Estadísticas de aviación agrícola.

Artículo 4º—Para la recopilación de los datos que se necesitan en la preparación de las series estadísticas, la Dirección General de Aviación Civil entregara a las empresas de transporte aéreo y operadores que corresponda, los diseños de los formularios estadísticos que se necesiten, así como también una copia del catálogo de cuentas.

Artículo 5º—Las empresas de transporte aéreo y demás operadores deberán presentar a la Dirección General de Aviación Civil, los informes estadísticos que les corresponda con la periodicidad y dentro de los plazos estipulados para cada

formulario.

Artículo 6º—Los datos estadísticos deberán anotarse en los formularios correspondientes, cuya descripción e instrucciones para completarlos aparecen en

los Apéndices al presente Reglamento.

Artículo 7º—Los datos que se consignan en los formularios a que se refiere el presente Reglamento, deberán ser entregados a la Dirección General de Aviación Civil en el plazo que ellos estipulan. El incumplimiento de lo anterior o su demora por parte de empresas establecidas u operadores, será sancionado conforme a las prescripciones del artículo 295 de la Ley General de Aviación Civil.

de carga transportada a la suma de los proarga, expreso y valijas distancia de la etapa.

calculan aplicando un etros efectuados.

una tonelada métrica kilómetros disponibles licar el número de topasajeros, carga y co-

ca de carga de pago adas son iguales a la de toneladas de carga meia de la etapa.

e aviación civil estará

e aéreo. transporte aéreo. te aéreo.

e necesitan en la previación Civil entregara sponda, los diseños de imbién una copia del

ás operadores deberán ormes estadísticos que estipulados para cada

se en los formularios apletarlos aparecen en

llarios a que se refiere n General de Aviáción l anterior o su demora onado conforme a las ión Civil.

CAPITULO III

Estadísticas de Tráfico

Artículo 8º—Las estadísticas de tráfico de las líneas aéreas serán recopiladas en dos formularios: Tráfico por Etapas (DEA-001) y Tráfico de Origen y Destino (DEA-002).

Artículo 99—Él formulario de Tráfico por Etapas (Apéndice 1 al presente Reglamento) deberá ser completado mensualmente por cada una de las líneas aéreas que operen en el país tanto nacionales como internacionales. Se deberá preparar un formulario separado para el servicio internacional y otro para el servicio del interior. Los informes deberán ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 15 días después del mes que se reporta.

Artículo 10.—El formulario de Tráfico de Origen y Destino (Apéndice 2) deberá ser completado mensualmente por cada una de las líneas aéreas nacionales. Los datos deberán incluir todo el tráfico mensual efectuado entre cada par de estaciones en donde presta servicios la línea aérea tanto en rutas nacionales como internacionales. Los informes deberán ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 15 días después del mes que se reporta.

CAPITULO IV

Estadísticas de Flota y Personal

Artículo 11.—Las estadísticas de flota y personal de las líneas aéreas matriculadas en el país serán recopiladas en el formulario de flota y personal (DEA-003).

Artículo 12.—El formulario de Flota y Personal (Apéndice 3 al presente Reglamento) deberá ser completado por cada una de las líneas aéreas nacionales que prestan servicios aéreos regulares o no regulares.

Artículo 13.—El formulario de Flota y Personal (DEA-003) debe prepararse con referencia al año calendario (de enero a diciembre). Sin embargo, si ese método no fuese el más práctico, puede prepararse con referencia al año fiscal.

El formulario debe enviarse a más tardar tres meses después de la terminación del año al que se refiere.

CAPITULO V

Estadísticas de Aspectos Financieros y Económicos

Artículo 14.—Las estadísticas contables de las empresas de transporte aéreo nacionales serán llevadas de acuerdo al Sistema Contable Uniforme (DEA-004).

Artículo 15.—El Sistema Contable Uniforme (Apéndice 4 al presente Reglamento) deberá ser llevado a cada una de las empresas de transporte aéreo nacional que prestan servicios aéreos regulares o no regulares.

Artículo 16.—Las estadísticas contables adaptadas al Sistema Contable Uniforme (DEA-004) deberán ser preparadas mensualmente. Los informes deberán enviarse a la Dirección General de Aviación Civil a más tardar 30 días después del mes que se reporta.

CAPITULO VI

Estadísticas de Accidentes de Aviación

Artículo 17.—Las estadísticas de accidentes de aeronaves civiles matriculadas en el país serán recopiladas en el Formulario de Accidentes de Aviación (DEA-005).

54-Leves y Decretos 200. Semestre

Artículo 18.—El formulario de Accidentes de Aviación (Apéndice 5) será recopilado por la propia Dirección General de Aviación Civil. En dicho formulario se incluirán todos los datos relacionados con accidentes que hayan tenido aeronaves civiles matriculadas en el país, independientemente de que el accidente haya ocurrido en el país o en el extranjero.

Artículo 19.—Los accidentes que deberán ser recopilados, son aquellos que se encuentren enmarcados dentro de la definición que se consigna en el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 3429-T de 10 de diciembre de 1973 (Reglamento para Encuestas de Accidentes e Incidentes Aeronáuticos).

CAPITULO VII

Estadísticas de Tráfico de Aeropuertos

Artículo 20.—Las estadísticas del movimiento de tráfico en los aeropuertos del país serán recopiladas en el formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006).

Artículo 21.—El formulario de Tráfico de Aeropuertos (Apéndice 6) será recopilado por la propia Dirección General de Aviación Civil a través de los datos que proporcionen los servicios de control de tránsito aéreo y las empresas de transporte aéreo, así como otras dependencias gubernamentales que ejerzan funciones de control en los aeropuertos (Migración, Aduanas, etc.).

Artículo 22.—El formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006) deberá ser completado mensualmente con datos de todos los aeropuertos internacionales del país y de los aeropuertos del interior que cuenten por lo menos con una autoridad competente que pueda proporcionar o verificar la información que se necesita.

CAPITULO VIII

Estadísticas de Aviación Agrícola

Artículo 23.—Las estadísticas sobre los trabajos aéreos de la aviación agrícola en el país serán recopiladas en el Formulario de Aviación Agrícola (DEA-007)

Artículo 24.—El formulario de Aviación Agrícola (Apéndice 7) deberá ser completado por cada una de las empresas o personas físicas que se dediquen a actividades de aviación agrícola de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 25.—Las empresas de aviación o personas físicas que cuenten con el permiso respectivo para dedicarse a actividades de aviación agrícola deberán enviar a la Dirección General de Aviación Civil el Formulario de Aviación Agrícola (DEA-007) en forma mensual, a más tardar 15 días después del fin del mes que se está reportando.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 26.—Todos los datos estadísticos y contables que sean recopilados por la Dirección General de Aviación Civil en función del presente Reglamento, serán procesados y utilizados en la publicación de Compendios Estadísticos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, así como para cumplir los compromisos internacionales que en materia de aviación civil haya adquirido o adquiera en el futuro el Gobierno de Costa Rica.

Artículo 27.—El Ministerio de Obras Públicas y Transpotres por medio de Apéndices a este Reglamento podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, modificar, ampliar, reducir o aumentar los formularios estadísticos, tanto en su forma y contenido como en las instrucciones especiales para completarlos que aparecen en los propios formularios.

n (Apéndice 5) será l. En dicho formulas que hayan tenido de que el accidente

dos, son aquellos que nsigna en el artículo e 1973 (Reglamento

co en los aeropuertos puertos (DEA-006). Is (Apéndice 6) será a través de los datos y las empresas de les que ejerzan funetc.). Is (DEA-006) deberá iertos internacionales

menos con una autoinformación que se

reos de la aviación ión Agrícola (DEA-

Apéndice 7) deberá icas que se dediquen iculo 100 de la Ley

icas que cuenten con ión agrícola deberán o de Aviación Agrídespués del fin del

que sean recopilados presente Reglamento, dios Estadísticos del cumplir los comproadquirido o adquiera

anspotres por medio ancias lo justifiquen, dísticos, tanto en su ra completarlos que Artículo 28.—Cuando se formulen nuevos Apéndices de este Reglamento, o cuando los existentes ameriten modificaciones debido al aumento de las actividades aéreas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Aviación Civil, lo pondrá en conocimiento del público para que los interesados procedan al cumplimiento del nuevo Apéndice.

Artículo 29.—El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, ALVARO JENKINS MORALES.

Alcance Nº 202 a "La Gaceta" Nº 213 de 8 de noviembre.

APENDICE Nº 1 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA FORMULARIO DE TRAFICO POR ETAPAS (DEA-001)

INSTRUCCIONES

1. Datos sobre el envío de este formulario:

Las líneas aéreas que operan en el país deben completar este formulario mensualmente para cada una de las rutas en que presten servicios aéreos regulares, tanto internacionales como del interior. Se deberá preparar un formulario separado para el servicio internacional y otro para el servicio del interior y, si aplicable, un formulario para vuelos no-regulares. Los informes deben ser enviados mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil a más tardar 15 días después del fin del mes que se reporta.

2. Estadísticas que deben enviarse:

Indíquense en este formulario los datos relativos a todas las etapas de vuelo ya sea en servicio internacional o por separado el servicio del interior. Se entiende por Etapa de Vuelo, la operación de una aeronave desde el despegue hasta el aterrizaje siguiente. Las líneas aéreas nacionales deberán enviar los datos relativos a todas las rutas autorizadas por la DGAC (o su equivalente). Las líneas aéreas extranjeras deberán enviar los datos correspondientes a la ruta o rutas que tengan autorizadas por este Gobierno para servicios internacionales.

3. Cálculo de las partidas:

Encabezado: En la parte superior del formulario se deberá anotar el nombre de la línea aérea que informa, el servicio que está reportado (regular internacional, regular del interior, no-regular internacional, etc.) y el mes que corresponde a los datos reportados.

Estaciones. (1) Enumérense todas las escalas técnicas y de tráfico entre las cuales se hayan efectuado vuelos durante el mes. Cada servicio debe indicarse enumerando primero todas las estaciones del itinerario en la misma dirección y después en dirección contraria. Las etapas de vuelo que constituyan desviaciones del servicio indicado en el itinerario, deben enumerarse inmediatamente después del servicio al cual se refieren. Los datos sobre los servicios exclusivamente de carba, deben indicarse por separado y no unificados con los servicios regulares de pasajeros.

Distancia. (2) Anótese la distancia en kilómetros que existe entre cada par de estaciones, utilizando las distancias ortodrómicas entre aeropuertos.

Tipo de Aeronave. (3) Indíquese la designación en código del tipo de aeronave utilizado entre cada dos estaciones (por ejemplo B 707 DC8, etc.).

Cuando se haya utilizado más de un tipo de aeronave, anótense las designaciones.

Número de Vuelos. (4) Indíquese el número de vuelos realmente realizados durante el mes entre cada dos estaciones enumeradas en la columna "Estaciones"; cuando se haya utilizado más de un tipo de aeronave, notifiquese el número de vuelos efectuados por cada tipo.

Horas de Vuelo. (5) Indíquese el número de horas voladas durante el mes entre cada dos estaciones enumeradas en la columna "Estaciones". Las horas de vuelo deben indicarse redondeándolas a la hora entera más próxima y deben basarse en el tiempo transcurrido "entre calzos".

TRAFICO DE PAGO

Pásajeros Embarcados. (6) Anótese el número de pasajeros que abordaron los servicios, durante el mes, en la primera estación (columna 1) de cada etapa de vuelo que se está reportando, independientemente de su destino.

Pasajeros a Bordo. (7) Anótese el número de pasajeros transportados en total en cada etapa de vuelo, sea cual fuere el origen o destino del pasajero, incluye los pasajeros embarcados en la primera estación de la etapa y a los que vienen en tránsito. La expresión de pago se refiere a los pasajeros que pagan el 25% o más de la tarifa normal aplicable.

Mercancías Embarcadas. (8) Anótese el número de kilogramos de carga que se embarcaron en la primera estación de cada etapa de vuelo que se está reportando independientemente de su destino.

Mercancías a Bordo. (9) Anótese el número de kilogramos de carga transportados en total en cada etapa de vuelo, sea cual fuere el origen o destino de la carga, incluye las mercancías embarcadas en la primera estación de la etapa y a las que vienen en tránsito, siempre que se haya recibido remuneración por su transporte.

Correo a Bordo. (10) Anótese el número de kilogramos de correo transportados en total en cada etapa de vuelo, independientemente de su origen o destino.

Pasajeros-Kilómetros. (11) Anótese el producto obtenido al multiplicar el número de pasajeros de pago transportados en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. (Distancia en columna 2 multiplicada por dato en columna 7).

Asientos-Kilómetros. (12) Anótese el producto obtenido al multiplicar el número de los asientos disponibles en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. (Distancia en columna 2 multiplicada por el número de asientos de la aeronave y por datos en columna 4).

Coeficiente de Carga de Pasajeros. (13) Pasajeros-Kilómetros expresados como porcentaje de los asientos-kilómetros. Indíquese el coeficiente en enteros con un decimal. (Datos columna 11 divididos entre datos columna 12 y multiplicados por 100).

TONELADAS-KILOMETROS EFECTUADAS

Pasajeros. (14) El producto obtenido al multiplicar los pasajeros-kilómetros (columna 11) por el peso uniforme de un pasajero incluyendo su equipaje y dividido entre 1.000.

Mercancías. (15) El producto obtenido al multiplicar el peso de las mercancías columna 9, por la distancia de la etapa columna 2, dividido entre 1.000.

Correo. (16) El producto obtenido al multiplicar el peso del correo, columna 10 por la distancia de la etapa, columna 2, dividido entre 1.000.

Total. (17) La suma total de toneladas-kilómetros de cada etapa de vuelo (suma de datos de las columnas 14, 15 y 16).

Toneladas-Kilómetros Disponibles. (18) El producto obtenido al multiplicar el número de toneladas disponibles para el transporte de carga de pago (pasajeros, carga y correo) en cada etapa de vuelo por la distancia de la etapa. Se obtiene multiplicando la distancia de cada etapa (columna 2), por el número de vuelos (columna 4), por la capacidad total de carga de pago en toneladas, de la aeronave usada descrita en la columna 3.

Coeficiente de Carga del Peso. (19) Total de toneladas-kilómetros efectuadas expresadas como porcentaje de las toneladas-kilómetros disponibles. Indíquese el coeficiente en enteros con un decimal (Datos columna 17, divididos entre datos columna 18 y multiplicados por 100).

4. Totales por servicio:

Después de enumerar todas las estaciones dentro de un servicio (regular internacional, regular del interior, no-regular internacional, no-regular del interior) se deberá presentar un total para todas las columnas excepto para las columnas 1, 2, 3, 7, 9, 10, 13 y 19. Dentro de cada servicio se deberán sumar por separado los vuelos de pasajeros y los vuelos exclusivamente de carga.

as durante el mes entre Las horas de vuelo y deben basarse en el

jeros que abordaron los de cada etapa de vuelo

transportados en total lel pasajero, incluye los los que vienen en tránan el 25% o más de la

gramos de carga que se que se está reportando

mos de carga transporn o destino de la carga, e la etapa y a las que n por su transporte.

de correo transportados rigen o destino.

il multiplicar el número por la distancia de la imna 7).

l multiplicar el número distancia de la etapa. entos de la aeronave y

netros expresados como en enteros con un demultiplicados por 100).

asajeros-kilómetros (cosu equipaje y dividido

peso de las mercancias intre 1.000.

del correo, columna 10

a etapa de vuelo (suma

enido al multiplicar el pago (pasajeros, carga Se obtiene multiplicando ruelos (columna 4), por mave usada descrita en

lómetros efectuadas exbles. Indíquese el coefios entre datos columna

servicio (regular interlar del interior) se de-las columnas 1, 2, 3, 7, separado los vuelos de

Después de presentar los totales por servicio deberá indicarse en una breve nota la configuración de asientos por aeronave utilizada para los cálculos y la capacidad total para carga de pago utilizada por tipo de aeronave.

APENDICE Nº 2 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE TRAFICO DE ORIGEN Y DESTINO (DEA-002)

INSTRUCCIONES

1. El formulario de Tráfico de Origen y Destino (COD) debe ser completado en forma mensual por cada una de las líneas aéreas regulares nacionales que operan en el país. El Formulario DEA-002 debe entregarse a la Dirección General de Avia-ción Civil dentro de los 15 días posteriores al fin del mes que se está reportando.

2. Debe completarse un formulario para los servicios del interior y otro sepa-

rado para los servicios internacionales.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

3. En la columna "par de ciudades" debe anotarse el aeropuerto de salida o embarque y el aeropuerto de destino o desembarque comprendidos en un solo cupón de vuelo del billete de los pasajeros, independientemente del número de escalas intermedias que se hagan. El mismo procedimiento se aplica con respecto al transporte de los marcaneiros y el correctoros. de las mercancías y al correo.

4. En la columna "pasajeros" se anotarán el número total de pasajeros de pago que transportó la línea aérea entre ese par de ciudades, en todo el mes que se

está reportando.

5. En la columna "mercancías" se anolará el número total de kilogramos de mercancias (excluyendo equipaje) que transportó la línea aérea, entre el par de ciudades en el mes del informe.

6. En la columna "correo" se anotará el número total de kilogramos de correo que transportó la línea aérea, entre el par de ciudades en el mes del reporte.

APENDICE Nº 3 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA FORMULARIO DE FLOTA Y PERSONAL (DEA-003)

INSTRUCCIONES

Este informe debe prepararse con referencia al año civil (de enero a diciembre). Sin embargo, si ese método no fuese el más práctico, puede prepararse con referencia al año fiscal de la línea aérea. El formulario debe enviarse lo antes posible una vez que se disponga de los datos anuales y en todo caso no más de tres meses después de la terminación del año al que se refiere.

2. Debe completarse un formulario DEA-003 por cada linea aérea que explote servicios regulares internacionales. Asimismo debe completarse un formulario por cada linea aérea que explote servicios regulares del interior, pero ningún servicio

regular internacional.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

PARTE I - FLOTA

3. Indíquense los datos respecto al total de la flota de la línea aérea, indepen-dientemente de que las áeronaves se dediquen a operaciones de servicios internacionales, del interior, regulares o no regulares. En esta Parte I es necesario dedicar una línea a cada tipo de aeronave que sea parte de la flota de la línea aérea. Esto significa que los datos para cada marca y modelo de avión en cada tipo de uso deberán indicarse en la misma línea del informe. En caso de necesitarse espacio adicional pueden utilizarse otros Formularios DEA-003.

4. Los datos correspondientes a las aeronaves de cada tipo adquiridas temporalmente de otra compañía por esta línea aérea deben indicarse por separado e iden-

ramente de otra compania por esta merca deben indicarse por separado e identificarse en la sección "Observaciones".

5. En la sección "Observaciones" deben asimismo identificarse las aeronaves que pertenezcan a esta línea aérea pero que están usando otras compañías.

6. A continuación se indican las secciones de la Parte I que requieren explica-

ciones:

Tipo de aeronave:

Fabricante y modelo (Columna a) -indíquense las aeronaves con la designación abreviada completa de modelo (por ejemplo, B-707C, o SE-210).

Tipos de uso (Columna b). Se utilizan tres tipos de uso: "Pas" se refiere a aeronaves construidas principalmente para el transporte de pasajeros. "FRT" son aeronaves construidas exclusivamente para el transporte de carga. "Convert" son aeronaves que puedas construidas exclusivamente para el transporte de carga. "Convert" son aeronaves que puedas construidas escribados esc naves que pueden convertirse fácilmente para transportar solamente carga o pasajeros.

8. Capacidad de las acronaves:

Número de asientos de pasajeros instalados (columna g). Indíquense para cada tipo de aeronave el número de asientos de pasajeros con que está equipada. Cuando haya aeronaves del mismo tipo que tengan diversas cantidades de asientos instalados, por ejemplo 80, 90 ó 100 asientos, puede indicárselo

de la siguiente manera: 80-90-100.

Promedio de los pesos máximos de despegue homologados (Columna h).
Indíquese para cada tipo de aeronave cuál es el promedio de los pesos máximos de despegue según los certificados de aeronavegabilidad, el manual de vuelo u otros documentos oficiales. El peso de las aeronaves debe indicarse en toneladas métricas.

9. Utilización de las aeronaves:

Vuelos de pago y sin remuneración. La expresión "de pago" se refiere a las operaciones respecto a las cuales se percibe remuneración. Esto excluye las horas de vuelo y las salidas correspondientes a los vuelos de prueba, de instrucción, etc.

Número de salidas de aeronaves durante el año (Columnas i y j). Si no se cuenta con la información sobre las salidas en vuelos de pago por tipo de aeronave, indíquese un cálculo aproximado y aclárese que las cifras no son reales sino estimadas.

Número de horas de vuelo realizadas durante el año (Columnas k y 1) Las horas de vuelo deben indicarse redondeándoselas a la hora entera más próxima basada en el tiempo "entre calzos".

Si se emplea una base distinta, indiquesela en la sección "Observaciones".

Horas de vuelo realizadas por día (Columna m).

Indíquese respecto a cada tipo de aeronave el promedio del número de horas de pago voladas por aeronave por día, es decir, las horas de pago voladas durante el año (anotadas en la columna 1) divididas por el correspondiente número de aero-

er ano (anotatas en la comma 1) divididas por el correspondente namero de del naves-días disponibles.

La expresión "aeronaves-días disponibles" significa la suma del número de días en que cada aeronave está disponible para uso durante el año. Esta cifra comprenderá los días necesarios para su mantenimiento o repaso general, pero no incluirá los días transcurridos desde la fecha de compra hasta la fecha en que la aeronave entre en servicio, ni los días en que está fuera de servicio por causa de accidentes graves o mientras se hagan transformaciones estructurales, ni tampoco los días en que una aeronave esté en posesión de terceros o no esté disponible por orden gubernativa.

PARTE II - PERSONAL

10. Personal que debe notificarse (Columnas b y c).

Indíquense los datos correspondientes a todo el personal, tanto temporal como permanente, que figure en la nómina de la empresa a fines de junio y de diciembre.

Total de gastos anuales para cada categoria de personal (Columna d).

Indiquese el total de gastos anuales correspondientes a los sueldos y subsidios de todos los empleados en cada una de las seis categorías. Deben anotarse los sueldos

brutos (antes de efectuar las deducciones correspondientes a impuestos sobre renta, jubilación, seguro social y pagos voluntarios), las horas extraordinarias, las bonificaciones de vuelo y los subsidios tales como los correspondientes a la carestía de la vida, permanencia en la base y estadía en ultramar. No deben incluirse los gastos de viaje, traslado, instrucción, uniformes, etc.

Categorías de personal (Columna a).
Pilotos y copilotos (no requiere explicación).
Demás tripulantes técnicos: debe incluirse en esta categoría los mecánicos de a bordo, radioperadores y navegantes

Auxiliares de vuelo: Deben indicarse en esta categoría a todos los auxiliares

de vuelo, incluso los sobrecargos, mayordomos, aeromozas o azafatas.

Personal de mantenimiento y revisión: Debe indicarse el personal de tierra incluso el personal supervisor, de planificación y de inspección que trabaja en los talleres de mantenimiento y revisión del material. También debe incluirse el personal de almacenes y suministros, los cronometristas y el personal de contabilidad de dichos talleres.

1. 1473 (1931-176) 1. 1473 (1931-176)

Alego Alego (1974) William Palifornia

"Pas" se refiere a ae-ros. "FRT" son aero-"Convert" son aeronte carga o pasajeros.

ntos de pasajeros con tengan diversas cantos, puede indicárselo

os (Columna h). de los pesos máximos nual de vuelo u otros n toneladas métricas:

pecto a las cuales se lidas correspondientes

nas i y j). nas i y j). s cifras no son reales

lumnas k y 1). la hora entera más

"Observaciones".

del número de horas pago voladas durante ente número de aero-

la del número de días Esta cifra compreneral, pero no incluirá a en que la aeronave causa de accidentes tampoco los días en ponible por orden gu-

tanto temporal como junio y de diciembre. (Columna d). os sueldos y subsidios n anotarse los sueldos mpuestos sobre renta, rdinarias, las bonificas a la carestía de la n incluirse los gastos

oría los mecánicos de

a todos los auxiliares fatas. personal de tierra inque trabaja en los e incluirse el personal il de contabilidad de Personal de tráfico y de ventas: Personal que se encarga de la emisión de billetes a los pasajeros y de actividades de ventas y promoción.

Demás personal: Personal no incluido en ninguna de las cinco categorías anteliores, por ejemplo, el personal de administración de la sede.

ACTIVO CIRCULANTE

APENDICE 4

ESTRUCTURA CONTABLE - CUENTAS DE MAYOR

ACTIVO	O CIRCULANTE
100	Caja
105	Bancos
115	Cuentas por cobrar Gobierno
120	Efectos por cobrar
125	Cuentas por cobrar Tráfico General
125-R	Provisión para Cuentas Dudosas
126	Cuentas por cobrar exterior
130	Cuentas por cobrar diversas
135	Cuentas y efectos por cobrar personal de la compañía
140	Cuentas por cobrar socios
145	Cuentas por cobrar otras compañías de aviación
150	Cuentas por cobrar agencias y agentes
155	
160	Inventarios Materiales y Suministros Misceláneos
165	Inventario depósito combustible, aceites y lubricantes
170	Inventario partes desgastables equipo vuelo
175	1
180	Inventarios en tráfico
185	- The state of the
190	Gastos prepagados
192	Productos acumulados
194	Otros activos circulantes
196	Trabajos de taller en proceso
198	Inversiones on etres some 5
190	Inversiones en otras compañías
ACTIVO	OLIA C
200	Aviones
200-R	Depreciación acumulada
205	Motores
205-R	Depreciación acumulada
210	Hélices
210-R	Depreciación acumulada
215	Equipo comunicación y navegación-aviones
215-R	Depreciación acumulada
220	Equipo de vuelo misceláneo
220-R	Depreciación acumulada
225	Partes ensambles rotables equipo vuelo
225-R	Depreciación acumulada
235	Equipo rampa y taller-hangar
235-R	Depreciación acumulada
240	Equipo servicios pasajeros
240-R	Depreciación acumulada
245	Equipo comunicación-tierra
245-R	Depreciación acumulada
250	Vehículos automotores
250-R	Depreciación acumulada
255	Mobiliario y equipo oficina
255-R	Depreciación acumulada
260	Equipo almacenamiento y depósito combustibles
260-R	Depreciación acumulada
265	Equipo misceláneo de tierra
265-R	
270	Depreciación acumulada
270-R	Edificios y construcciones
270-R 275	Depreciación acumulada Edificios y construcciones terrores alectivados
275-R	Edificios y construcciones terrenos alquilados
BUILDING THE STREET, S	Depreciación acumulada
280	

285 290 295	Terrenos
OTRO	S ACTIVOS
300 305 310	Intangibles Gastos diferidos Gastos organización
PASI	O CIRCULANTE
400 405 410 415 420 425 430	Efectos a pagar en bancos Efectos a pagar otros Cuentas por pagar comercio nacional Cuentas por pagar comercio exterior Efectos y cuentas por pagar otras compañías aviación
435 440	Impuestos por pagar
445 450 455 460 465 470 475	Planillas y sueldos por pagar Retenciones y aportes patronales Gastos acumulados Productos diferidos Otros pasivos circulantes
PASIV	O FIJO
500 505 510 515 520 525	Hipotecas y obligaciones con bancos Hipotecas y obligaciones con otros Efectos a pagar L.P. Otras obligaciones L.P.
PATR	IMONIO
700 705 710 715 720 725 730	Capital social Superávit de capital Superávit asignado Superávit acumulado Superávit del período Déficit
CUEN	TAS PATRIMONIO TRANSITORIO-INGRESOS
800 805 810 815 820 825	Pasajeros Carga Correo Ingresos por exceso equipaje Expresos (Charters) Servicio transporte terrestre
830 835 840	Cargos por cancelación reservaciones
845 850 855	Devoluciones, rebajas y descuentos Diferencias de inventario NOTA: Total ingresos será llevado en auxiliares, uno para cada avión y detallando las ventas en cada agencia.
GAST	
Gasto	de operación (Detalle para cada avión)
860 865 870	Operación de vuelo Mantenimiento equipo vuelo Depreciación equipo vuelo
STATE OF THE PARTY	

```
Gastos de operación en tierra
      Gastos de operación en tierra
      Gastos mantenimiento en tierra
Otros gastos de operación
885
       Servicios pasajeros
       Generales y administración
Tráfico y ventas
890
895
       Gastos financieros
Operación taller
900
905
910
915
920
        DETALLE DE SUB-CUENTAS DE CADA CUENTA DE MAYOR
       Caja General
100
100-01
      Caja Chica oficina Pavas (o aeropuertos base)
Caja Chica oficina San José
Caja Chica ... (otro lugar)
100-02
100-03
100-04
       Timbres y especies fiscales
100-05
100-06
       BANCOS
105
      Banco Nacional
Banco de Costa Rica
Banco Anglo Costarricense
105-01
105-02
105-03
105-04
105-05
       CUENTAS POR COBRAR GOBIERNO
115
115-01
       EFECTOS POR COBRAR
120
120-01
120-02
                          and stories projection of the effective section of
120-03
120-04
120-05
       DETALLE POR EFECTO A COBRAR
       CUENTAS POR COBRAR TRAFICO GENERAL
125
       Cuentas por cobrar-vuelos internos
Cuentas por cobrar-vuelos especiales.
125-01
125-02
                       125-03
125-04
       PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS
125-R
125-R PROVISION PARA CUENTAS DUDOSAS

125-R-01 Provisión para cuentas por cobrar-vuelos interaos
125-R-01 Provisión para cuentas por cobrar-vuelos especiales
125-R-03
125-R-04
125-R-05
       CUENTAS POR COBRAR EXTERIOR
126
126-01
126-02
126-03
       CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS
130
130-01
130-02
130-03
130-04
```

ara cada avión y

130-05

in care	DETAILE DOD CHENDAS A CORDAD NO ESDECIPICADAS EN TRAVESTOR
	DETALLE POR CUENTAS A COBRAR NO ESPECIFICADAS EN MAYORES ESPECIFICOS
135	CUENTAS Y EFECTOS POR COBRAR PERSONAL DE LA COMPAÑIA
135-01 135-02 135-03 135-04 135-05	
140	CUENTAS POR COBRAR SOCIOS
140-01 140-02 140-03 140-04 140-05	
145	CUENTAS POR COBRAR OTRAS COMPAÑIAS DE AVIACION
145-01 145-02 145-03 145-04 145-05	
	DETALLE POR COMPANIAS
150	CUENTAS POR COBRAR AGENCIAS Y AGENTES
150-01 150-02 150-03 150-04 150-05	DETALLE POR AGENCIA Y AGENTE
160	INVENTARIO, MATERIALES Y SUMINISTROS
160-01 160-02 160-03 160-04 160-05	
165	INVENTARIO DEPOSITOS COMBUSTIBLE, ACEITES Y LUBRICANTES
165-01 165-02 165-03 165-04	Depósito de combustibles Aceites Lubricantes
70	INVENTARIO PARTES DESGASTABLES EQUIPO VUELO
170-01 170-02 170-03 170-04 170-05	
.80	INVENTARIOS EN TRANSITO
80-01 80-02 80-03 80-04 80-05	
	135-01 135-02 135-03 135-03 135-04 135-05 140 140-01 140-02 140-03 140-04 140-05 145-01 145-02 145-02 145-03 145-04 145-05 150-01 150-01 150-03 150-04 150-05 150-03 160-02 160-03 160-04 160-05 160-07 160-02 160-03 160-04 170-05 170-05 170-05 170-05 170-05 170-05 180-03 170-04 170-05 180-03 170-04 170-05 180-03 180-04 170-05

	-6-		
CADAS	EN MAY	ORES	
		J1(1)5	
T TA	COMPAÑ		
E LA			
	in Albert	1-4/194	
THE PERSON NAMED IN	5540 0000 0000 0000		
		11 15 15	
	151 4. 154	239	
	and Lieut		
	le manageri		
			1
		na'	
VIACIO	N		
	Artist.	10/4	
			7 60
	. 14. May		
Call (Ell)		113 119.	
Sold Pile			
		MARKET.	
36.216			
		15 2 1 1 1 THE	

Y LUBRICANTES

215-01 215-02 215-03

ELO

```
190 GASTOS PREPAGADOS
190-01 Seguros
190-02 Intereses
      Alquileres
190-03
190-04
190-05
      PRODUCTOS ACUMULADOS
192
                             192-01
      Alguileres
      Intereses
192-02
192-03
192-04
192-05
      OTROS ACTIVOS CIRCULANTES
194
194-01
194-02
194-03
194-04
      TRABAJOS DE TALLER EN PROCESO (cuando la empresa tenga taller
196
      propio)
196-01
               196-02
196-03
196-04
196-05
      DETALLE POR ORDEN DE TRABAJO EN PROCESO
      INVERSIONES EN OTRAS COMPAÑIAS
198
198-01
198-02
198-03
198-04
198-05
      AVIONES (marco del avión)
200
200-01
200-02
 200-03
 200-04
 200-05
      DETALLE POR AVIONES
      MOTORES
 205
 205-01
 205-02
 205-03
 205-04
 205-05
      DETALLE POR MODELOS DE AVION
      - HELICES
 210
 210-01
 210-02
 210-03
 210-04
 210-05
       DETALLE POR AVION
       EQUIPO COMUNICACION Y NAVEGACION-AVIONES
```

	DETALLE POR AVIONES
220	EQUIPO DE VUELO MISCELANEO
220-01 220-02 220-03 220-04 220-05	
	DETALLE POR AVIONES
225	PARTES Y ENSAMBLES ROTABLES EQUIPO VUELO
225-01 225-02 225-03 225-04 225-05	Partes y ensambles rotables-aviones Partes y ensambles rotables-motores Otras partes y ensambles rotables
235-01 235-02 235-03 235-04 235-05	EQUIPO RAMPA Y TALLER-HANGAR
240	EQUIPO SERVICIO A PASAJEROS
240-01 240-02 240-03 240-04 240-05	
245	EQUIPO COMUNICACION-TIERRA
245-01 245-02 245-03 245-04 245-05	
- 250	VEHICULOS AUTOMOTORES
250-01 250-02 250-03 250-04 250-05	
255	MOBILIARIO Y EQUIPO OFICINA
255-01 255-02 255-03 255-04 255-05	
260	EQUIPO ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO DE COMBUSTIBLES
260-01 260-02 260-03	
265	EQUIPO MISCELANEO DE TIERRA
265-01 265-02 265-03 265-04 265-05	

	COLLOGION DE LE	TES T DEGRETOS	
000	EDITION V. CONCEDITORIO		
270	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	Architecture (Control of Control	
270-01 270-02 270-03 270-04 270-05			. i
275	EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	EN TERRENOS ALQUILADOS	
275-01 275-02 275-03 275-04 275-05			
285	TERRENOS		
285-01 285-02 285-03 285-04 285-05	INTANGIBLES		
300-01			
300-02 300-03 300-04 300-05			
305	GASTOS DIFERIDOS		10.00
305-01 305-02 305-03 305-04 305-05	Seguros Alquileres Intereses		
310	GASTOS ORGANIZACION		
310-01 310-02 310-03 310-04 310-05			
400	EFECTOS A PAGAR EN BANCO	S.	
400-01 400-02 400-03 400-04 400-05 400-06 400-07	Banco Nacional de Costa Rica Banco Costa Rica Banco Anglo Costarricense		
400-08 400-09 400-10	A Committee Comm		
405 405-01 405-02 405-03 405-04 405-05 405-06 405-07 405-08 405-09 405-10	EFECTOS A PAGAR OTROS		
"阿拉拉斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯斯		the second section was a second section of the second section of the second section of the second section sect	MINISTRA

TIBLES

```
410
          CUENTAS POR PAGAR COMERCIO NACIONAL
 410-01
 410-02
 410-03
 410-04
 410-05
                                                                                      Trans.
        410-06
 410-07
 410-08
 410-09
 410-10
 415
          CUENTAS POR PAGAR COMERCIO EXTERIOR
 415-01.
 415-02
 415-03
 415-04
 415-05
 415-06
 415-07
 415-08
 415-09
 415-10
 420
          EFECTOS Y CUENTAS POR PAGAR OTRAS COMPAÑIAS AVIACION
 420-01
 420-02
 420-03
 420-04
 420-05
 435
          IMPUESTOS POR PAGAR
         IMPUESTOS POR PAGAR
TERRITORIAL
435-01
435-02
         Municipal
Ventas
Consumo
          Renta
435-03
435-04
435-05
435-06
         Sobre la venta de tiquetes
435-07
435-08
         Impuesto carga local
         Impuesto aterrizaje
435-09
435-10
          Impuesto Turismo
435-11
         PLANILLAS Y SUELDOS POR PAGAR
450
         Salarios por distribuir
Salario por pagar
450-01
450-02
450-03
450-04
450-05
         Sueldos no retirados
         RETENCIONES Y APORTES PATRONALES PENDIENTES DE PAGO
455
        Retenciones empleados - Caja Costarricense Seguro Social
Retenciones empleados - Instituto Nacional de Seguros
Retenciones empleados - Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo
Retenciones empleados - Impuesto sobre la Renta
Retenciones empleados - Banco Obrero
Aportes patronales - Caja Costarricense Seguro Social
Aportes patronales - Instituto Nacional de Aprendizaje
Aportes patronales - Banco Obrero
Embargos judiciales
455-01
455-02
455-03
455-04
455-05
455-06
455-07
455-08
455-09
         Embargos judiciales
        GASTOS ACUMULADOS
Impuesto territorial
Impuesto municipal
                                                                                     14.3
455-10
460
460-01
         Impuesto municipal
460-02
        Decimotercer mes
460-03
```

Vacación
Seguro incendio
Seguro aviones
Alquileres
Intereses

PRODUCTOS DIFERIDOS
Ingreso por servicios no cumplidos
Ingreso por alquileres no ganados
Ingreso por intereses no ganados 460-04 460-05 460-06 460-07 460-08 460-09 460-10 465 465-01 465-02 465-03 465-04 465-05 HIPOTECAS Y OBLIGACIONES CON BANCOS 500 500-01 Banco de Costa Rica Banco Nacional de Costa Rica Banco Anglo Costarricense 500-02 500-03 500-04 500-05 505 HIPOTECAS Y OBLIGACIONES CON OTROS 505-01 505-02 505-03 505-04 505-05 EFECTOS A PAGAR LARGO PLAZO 510 510-01 510-02 510-03 510-04 510-05 OTRAS OBLIGACIONES LARGO PLAZO 515 515-01 515-02 515-03 515-04 515-05 CAPITAL SOCIAL
Capital autorizado
Acciones suscritas
Acciones em todas y en circulación
Acciones em todas y 700 700-01 700-02 Acciones emitidas y en circulación.
Acciones en cartera
SUPERAVIT DE CAPITAL
Superávit por revaluación
Superávit donado
Cuperávit pagado 700-03 700-04 705 705-01 705-02 705-03 705-04 705-05 SUPERAVIT DESTINADO

Reserva legal
Reserva prestaciones 710 710-01 Reserva prestaciones 710-02 Reserva especiales 710-03 710-04 710-05 715 SUPERAVIT ACUMULADO 715-01 715-02 715-03 715-04

NIAS AVIACION

....

TES DE PAGO

540

李明

715-05

y Urbanismo

	DETALLE POR PERIODOS		
720	SUPERAVIT DEL PERIODO	Morris (16)	14 144
720-01 720-02 720-03 720-04 720-05			
725	DEFICIT		
725-01 725-02 725-03 725-04 725-05			
800	PASAJEROS		14.197.14
800-01 800-02 800-03 800-04 800-05	Regulares Servicios especiales Exterior		
805	CARGA		
805-01 805-02 805-03 805-04 805-05	Regulares Servicios especiales		
810	CORREO		
810-01 810-02 810-03 810-04 810-05			
815	INGRESOS POR EXCESO EQUIPAJE		
815-01 815-02 815-03 815-04 815-05			. T. T.
820	EXPRESOS - CHARTERS		40.4
820-01 820-02 820-03 820-04 820-05			
825	SERVICIO DE TRANSPORTE TERRETRE	lijarija kan Lipating	
825-01 825-02 825-03 825-04 825-05	SERVICIO DE TRANSFORTE TERRETRE		Yan I
NOTA:	El total de lingresos será llevado en auxiliares, uno para cillando las ventas en cada agencia.	ada avión	y deta-
860	GASTOS DE OPERACION'- VUELO		
860-01 860-01-01 860-01-02			

```
Personal atiende carga
Personal atiende avión
Personal maneja tráfico
Otro personal de vuelo
860-01-03
 860-01-04
860-01-05
860-01-06
 860-04
              Beneficios sociales
860-04-01
              Seguro Social
860-04-02
              Riesgos profesionales
860-04-03
              Aguinaldo
860-04-04
              Vacaciones
860-04-05
              Instituto Nacional de Aprendizaje
              Prestación Social
Incapacidades
860-04-06
860-04-07
860-04-08
              Permisos
860-27
              Gastos entrenamiento
860-28
              Alquiler aviones de otras compañías
860-29
              Derechos aterrizaje
860-30
              Misceláneos
              Combustible y lubricantes
860-31
860-32
              Daños, pérdidas y averías aviones
860-33
              Seguros aviones
860-34
              Gastos atención pasajeros
865
              MANTENIMIENTO EQUIPO VUELO -
865-01
              Mano de obra
              Mano de obra - aviones
Mano de obra - motores
Mano de obra - otro equipo vuelo
865-01-01
865-01-02
865-01-03
865-02
              Materiales y suministros
              Materiales y suministros - aviones
Materiales y suministros - motores
Materiales y suministros - otro equipo vuelo
865-02-01
865-02-02
865-02-03
865-18
              Gasto por reparaciones terceros
865-18-01
              Gasto por reparaciones terceros - aviones
              Gasto por reparaciones terceros - motores
Gasto por reparaciones terceros - otro equipo vuelo
865-18-02
865-18-03
865-30
              Misceláneo
              DEPRECIACION EQUIPO DE VUELO
             Depreciación - Aviones
Depreciación - Motores
Depreciación - Otro equipo de vuelo
Depreciación - Partes - para aviones
Depreciación - Partes - para motores
870-25-01
870-25-02
870-25-03
870-25-04
870-25-05
875
              GASTOS DE OPERACION - TIERRA
875-01-01
              Personal Administración
875-01-02
              Personal comunicación y control tiempo
875-01-03
              Personal oficinas
875-01-04
              Otro personal de tierra
             Servicios profesionales
Beneficios sociales
Seguro Social
875-03
875-04
875-04-01
875-04-02
875-04-03
              Riesgos profesionales
              Decimotercer mes
875-04-04
              Vacaciones
             Instituto Nacional de Aprendizaje
875-04-05
875-04-06
             Prestaciones sociales
875-04-07
             Incapacidades
875-04-08
             Permisos
              Gastos con el personal
875-05
             Fuerza y luz
Alquileres
875-06
875-10
              Viáticos
875-14
875-30
              Misceláneos
```

55-LEYES Y DECRETOS 2DO. SEMESTRE

ra cada avión y deta-

	OGZZOOION DE LEITES I DE
880	MANTENIMIENTO EQUIPO TIERRA
880-01	Sueldos
880-01-01	Mecánicos
880-01-02	Ayudantes -
880-02	Materiales y suministros
880-04	Beneficios sociales
880-04-01	Seguro Social
880-04-02 880-04-03	Riesgos profesionales
880-04-04	Decimotercer mes Vacaciones
880-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
880-04-06	Prestaciones sociales
880-04-07	Incapacidades
880-04-08	Permisos
880-14 880-18	Viáticos Reparaciones afuera
880-30	Misceláneos
885,	SERVICIO A PASAJEROS
885-01	Sueldos
885-01-01	
885-01-02 885-01-03	
885-04	Beneficios sociales
885-04-01	Seguro Social
885-04-02	Riesgos profesionales
885-04-03	Decimotercer mes
885-04-04	Vacaciones Instituto Nacional de Aprendizaje
885-04-05 885-04-06	Prestaciones sociales
885-04-07	Incapacidades
885-04-08	Permisos
885-19	Gastos hotel y servicio comida
885-20	Gastos pasajeros por interrupción de viaje
885-22 885-23	Seguro sobre carga y pasajeros Teléfono, telégrafo - comunicaciones
885-30	Misceláneos
000	CENEDALES V. DE ADMINISTRACION
890	GENERALES Y DE ADMINISTRACION
890-01	Sueldos Joseph Departments
890-01-01	Gerentes y Jefes de Departamento Personal de oficinas
890-01-02 890-01-03	Otro personal administración
890-03	Servicios profesionales
890-04	Beneficios sociales
890-04-01	Seguro Social
890-04-02 890-04-03	Riesgos profesionales Decimotercer mes
890-04-04	Vacaciones
890-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
890-04-06	Prestaciones sociales
890-04-07	Incapacidades
890-04-08 890-05	Permisos Gastos con el personal
890-06	Fuerza y luz
890-09	Impuestos
890-10	Alquileres
890-11	Cuotas y suscripciones
890-12 890-13	Limpieza, botiquin y aseo Papelería y útiles
890-14	Viáticos
890-15	Gastos de representación
890-16	Comisiones
890-23 890-30	Teléfono, telégrafos, comunicaciones Misceláneos
000 00	minociancos

895	TRAFICO Y VENTAS
895-01 895-01-01 895-01-02 895-01-03	Sueldos Gerentes ventas Sueldos agencias
895-04 895-04-01 895-04-02	Beneficios sociales Seguro Social Riesgos profesionales
895-04-03	Decimotercer mes
895-04-04 895-04-05	Vacaciones Instituto Nacional de Aprendizaje
895-04-06	Prestaciones sociales
895-04-07 895-04-08	Incapacidades Permisos
895-06	Fuerza y luz
895-07 - 895-08	Propaganda Incobrables
895-10	Alquileres
895-11 895-14	Cuotas y suscripciones Viáticos
895-16 895-30	Comisiones Misceláneos
900	DEPRECIACION
900-25-01 900-25-02	Depreciación - propiedad en tierra Depreciación - equipo y hangar
905	GASTOS FINANCIEROS
905-01 905-02 905-03 905-04 905-05	
	Detalle de intereses por obligaciones
910	GASTOS DE OPERACION TALLER
910-01	Salarios
910-01-01 910-01-02	Mecánicos Ayudantes
910-02	Materiales indirectos
910-04 910-04-01	Beneficios sociales Seguro Social
910-04-02	Riesgos profesionales
910-04-03 910-04-04	Aguinaldo Vacaciones
910-04-05	Instituto Nacional de Aprendizaje
910-04-06 910-04-07	Prestaciones sociales Incapacidades
910-04-08	Permisos
910-06 910-13	Fuerza y luz Papeleria y útiles
910-40	Gastos no clasificados
910-50	Aplicación de gastos

APENDICE Nº 5 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE ACCIDENTES DE AVIACION (DEA-005)

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Accidentes de Aviación deberá ser preparado por la propia Dirección General de Aviación Civil en forma mensual, en caso de que durante el mes que se reporta no hayan ocurrido accidentes, deberá prepararse un formulario DA-005 indicando que no hubo accidentes.

- 2. Accidentes que deben notificarse. Indíquese en este informe todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que ocurra dentro del período comprendido entre el momento en que una persona entre a bordo de la aeronave, con intención de realizar un vuelo y el momento en que todas las personas desembarquen, durante el cual:
 - a) Cualquier persona muera o sufra en la aeronave, sobre la misma, o por contacto directo con ella o con cualquier cosa sujeta a ella, o

) La aeronave sufra daños de importancia.

No deben notificarse los accidentes que resulten solamente en lesiones o daños

de menor importancia.

En caso de una colisión entre aeronaves, indíquese cada aeronave por separado de acuerdo con las instrucciones que le sean aplicables y hágase también notar la colisión en la Sección Observaciones que figura al pie del formulario.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

3. Utilicese una columna para reportar cada uno de los accidentes que hayan ocurrido durante el mes en cuestión.

En caso necesario utilicense varios formularios DEA-005.

4. Punto 1. Marca y modelo del avión. Usense las designaciones de fábrica comúnmente utilizadas, con la mayor exactitud posible (por ejemplo, no simplemente 727, sino Boeing 727-100).

5. Punto 2. Matrícula del Avión. Anótese la matrícula completa de la aeronave

accidentada.

6. Punto 3. Nombre del Explotador. Si fuese una línea aérea indíquense las iniciales comúnmente utilizadas. Si no existiese tal designación, indíquese a nombre de quién está registrada la aeronave.

7. Punto 4. Lugar del accidente. Identifiquese el lugar dentro del país, indicando la ciudad o el accidente geográfico más importante y fácilmente identificable.

más cercano al sitio donde ocurrió el accidente.

8. Punto 5. Tipo de operación efectuada al ocurrir el accidente. Llénense cada una de las tres líneas correspondientes, con la alternativa correcta de cada par indicado.

9. Puntos 6, 7 y 8. En el punto 8, indíquese la cantidad de personas que resultaron muertas o con lesiones graves como resultado del accidente, pero que no

estaban a bordo del avión a que se hace referencia.

10. Puntos 9 y 10. Respecto al punto 10, anótese la causa probable del accidente solamente cuando ya se haya dado el dictamen del accidente por parte de las autoridades correspondientes.

APENDICE Nº 6 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE TRAFICO DE AEROPUERTOS (DEA-006)

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Tráfico de Aeropuertos (DEA-006) deberá ser completado en forma mensual en todos los aeropuertos internacionales del país y en aquellos aeropuertos del interior que cuenten con servicios de tránsito aéreo o con una autoridad aeronáutica que pueda recopilar la información pedida en el formulario.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

- 2. Movimiento de Aeronaves (columnas a, b y c). En los servicios internacionales son movimientos todos los aterrizajes o despegues de aeronaves nacionales o extranjeras cuyo origen o destino esté situado en el territorio de un Estado distinto a Costa Rica. En los servicios del interior serán todos los despegues o aterrizajes de aeronaves nacionales o extranjeras cuyo origen o destino esté situado en aeropuertos de Costa Rica.
- 3. Movimiento de Tráfico (columnas "d" a "m"). Por lo que respecta al tráfico de pasajeros, carga y correo, será internacional el tráfico que embarque o desembarque en un aeropuerto situado en un país distinto a Costa Rica. Será tráfico del interior, el que embarque o desembarque entre dos aeropuertos situados dentro del territorio de Costa Rica.

ste informe todo suceso dentro del período com-do de la aeronave, con personas desembarquen,

onsecuencia de hallarse con ella o con cualquier

ente en lesiones o daños

aeronave por separado lágase también notar la rmulario.

os accidentes que hayan

lesignaciones de fábrica sjemplo, no simplemente

completa de la aeronave

ea aérea indíquense las ión, indíquese a nombre

ar dentro del país, indifácilmente identificable.

ccidente. Llénense cada correcta de cada par

lad de personas que reaccidente, pero que no

ausa probable del accicidente por parte de las

A AERONAUTICA

S (DEA-006)

deberá ser completado del país y en aquellos aéreo o con una autoen el formulario.

los servicios internacioaeronaves nacionales o o de un Estado distinto spegues o aterrizajes de situado en aeropuertos

lo que respecta al tráque embarque o desem-Rica. Será tráfico del rtos situados dentro del 4. Internacionales regulares (línea 1).

Indíquense en esta línea los datos referentes a los movimientos (y carga) de aeronaves de los vuelos internacionales regulares, efectuados por remuneración y de acuerdo con un horario publicado, o de un modo tan regular o frecuente que constituyan una serie sistemática identificable, ofrecidos al público; y los vuelos extraordinarios de pago ocasionados por exceso de tráfico de los vuelos regulares.

5. Internacionales no regulares (línea 2).

Indíquense en esta línea los movimientos (y carga) de aeronaves de los vuelos internacionales fletados y especiales que no se hayan indicado en la línea correspondiente a los vuelos regulares y que se hayan efectuado por remuneración y no de um modo regular, incluyendo los vuelos con aviones vacíos relacionados con ellos, los "viajes todo comprendido" que no se hayan indicado como servicios regulares y los vuelos descomercializados.

6. Total de Internacionales (línea 3).

Corresponde al total de los servicios aéreos internacionales regulares y no regulares (suma de las líneas 1 y 2).
7. Del Interior Regulares (línea 4).

Indíquese en esta parte los datos referentes a los movimientos y (carga) de aeronaves de transporte aéreo regular del interior.

3. Del Interior no regulares (línea 5).

Indíquense en esta parte los datos referentes a los movimientos y (carga) de las aeronaves de los vuelos del interior fletados y especiales, que no se hayan indicado en la parte correspondiente a los vuelos regulares.

9. Total del Interior (línea 6).

Corresponde al total de los servicios aéreos del interior regulares y no regulares (suma de las líneas 4 y 5).

Total del Transporte Aéreo Comercial (línea 7).

Corresponde al total de operaciones del transporte aéreo comercial en el aeropuerto. (Suma de los datos de las líneas 3 y 6).

11. Otros Internacionales (línea 8).

Indíquense los datos referentes a los movimientos y (carga) de las aeronaves en vuelos internacionales, que no se dedican al transporte aéreo comercial (vuelos oficiales, militares, aviación general, etc.).

12. Otros del Interior (línea 9).

Indíquense los datos correspondientes a los movimientos y (carga) de las aeronaves en vuelos del interior, que no se dedican al transporte aéreo comercial. (Vuelos oficiales, militares, aviación general, etc.).

13. Total de Otros Movimientos (línea 10).

Corresponde al total de operaciones de otros vuelos. (Suma de los datos de las lineas 8 y 9)

14. Servicios Exclusivos de Carga y Correo (línea 11).

Indíquense en esta línea, si se cuenta con la información del caso, los datos referentes a los vuelos realizados por aeronaves que transportan carga, correo o equipaje, pero no pasajeros. Exclúyanse todos los vuelos que transporten uno o más pasajeros de pago y aquellos que figuren en los horarios como vuelos en que se prestaalgún servicio de pasajeros. Estos datos constituyen parte de los totales ya indicados en las líneas anteriores.

15. Movimientos de aeronaves - Total (columna c).

Las llegadas y salidas se contarán separadamente, es decir, una llegada y sase contarán como dos movimientos.

NOTA: Los movimientos locales de aeronaves, o sea los movimientos de aero-naves que despegan y aterrizan en el mismo aeropuerto dentro de un corto período de tiempo, pueden excluirse, en cuyo caso debe indicarse este particular en el formulario.

16. Pasajeros (columnas d a g).

Embarcados (columna d) se refiere tanto a los pasajeros de pago como a los no considerados como tales, cuyo viaje comienza en el aeropuerto respecto al cual se envían los datos, o a los pasajeros desembarcados que continúan su viaje en otra aeronave.

Desembarcados (columna e) se refiere a los pasajeros cuyo viaje termina en el aeropuerto respecto al cual se envían los datos, o a los que continúan su viaje en otra aeronave.

Total (columna f) se refiere a la suma de los pasajeros embarcados y los desembarcados (columna d más columna e).

En tránsito directo (columna g) se refiere a los pasajeros que continúan su viaje en la misma aeronave en que llegaron.

NOTA: Los pasajeros en tránsito directo serán de este modo contados sólo una vez. Los pasajeros en tránsito que cambien de aeronave se contarán dos veces, una vez como embarcados y otra como desembarcados.

17. Toneladas de carga y de correo (columnas h a m).

La carga incluye el expreso y las valijas diplomáticas pero no el equipaje de los pasajeros.

Cargadas y descargadas. Estos términos, aplicados a la carga y al correo, tienen significados similares á los de "embarcados" y "desembarcados" descritos anteriormente.

18. SISTEMA DE MEDIDAS.

Indiquense las toneladas métricas, redondeándose la cifra al décimo de tonelada más próximo. Utilicense los siguientes factores de conversión (del sistema inglés al sistema métrico):

1 Tonelada corta (2.000 lb) = 0.9072 toneladas métricas. 1 Tonelada larga (2.240 lb) = 1.0160 toneladas métricas.

APENDICE Nº 7 AL REGLAMENTO DE ESTADISTICA AERONAUTICA

FORMULARIO DE AVIACION AGRICOLA (DEA-007)

INSTRUCCIONES:

1. El formulario de Aviación Agrícola (DEA-007) debe ser completado en forma mensual por cada una de las empresas o personas físicas que se dediquen a actividades de aviación agrícola en el país. El formulario DEA-008 deberá entregarse a la Dirección General de Aviación Civil dentro de los 15 días posteriores al fin del mes que se está reportando.

CALCULO DE LAS PARTIDAS

2. En la columna "Aviones" deberá anotarse la matrícula de cada una de las aeronaves dedicadas a actividades de aviación agrícola que realizaron trabajos aéreos en el mes del informe.

3. En la columna "Tiempo Hs" deberá anotarse el tiempo total en horas de vuelo que realizó cada una de las aeronaves anotadas en la columna anterior. Para computar el tiempo utilizado en labores agrícolas se deberá utilizar la suma de tiempos de calzo a calzo.

4. Cantidad usada de fungicidas, herbicidas y abono. En esta sección deberá anotarse en libras o en galones, la cantidad de polvo o líquido que fue esparcido en total en el mes que se está informando, por cada una de las aeronaves reportadas en la primera columna.

5. Costo de aplicación aérea. En esta parte deberá anotarse el costo que tiene para el comprador la aplicación del producto, ya sea por hora de vuelo, por libra de relea e por galón de líquido.

polvo o por galón de líquido.
6. Hectáreas o manzanas beneficiadas. En esta sección deberá de anotarse el número de hectáreas o de manzanas fumigadas por cada una de las aeronaves que se están reportando en el mes, de qué producto están sembradas y cuál es el nombre de la zona agrícola en cuestión.

Alcance Nº 202 a "La Gaceta" Nº 213 de 8 de noviembre.

s de pago como a los uerto respecto al cual inúan su viaje en otra

cuyo viaje termina en itinúan su viaje en otra

embarcados y los de-

eros que continúan su

odo contados sólo una aeronave se contarán o desembarcados.

ero **no** el equipaje de

rga y al correo, tienen os" descritos anterior-

al décimo de tonelada (del sistema inglés al

AERONAUTICA

A-007)

completado en forma dediquen a actividades entregarse a la Direces al fin del mes que

a de cada una de las izaron trabajos aéreos

ipo total en horas de lumna anterior. Para izar la suma de tiem-

n esta sección deberá que fue esparcido en aeronaves reportadas

rse el costo que tiene de vuelo, por libra de

deberá de anotarse el de las aeronaves que s y cuál es el nombre

Nº 4205-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

DECRETAN:

Artículo 1º—El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Comisión Técnica de Transportes, organismos adscritos al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberán reunirse en forma ordinaria por lo menos dos veces por semana y extraordinariamente cada vez que sean convocados por los respectivos presidentes, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 2º—Las dietas para los miembros estarán regidas por la ley, pero no podrán pagarse más de cuatro ordinarias y dos extraordinarias, ni devengarse

más de # 250.00 (doscientos cincuenta colones), por sesión.

Artículo 3º—Modifícanse en lo conducente cualquier decreto o disposición que se le oponga al presente ordenamiento.

Artículo 4º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

DANIEL ODUBER

El Ministro de Obras Públicas y Transportes, ALVARO JENKINS MORALES.

"La Gaceta" Nº 198 de 18 de octubre.

Nº 4206-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y EL MINISTRO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resultando:

1º—Que el señor Santiago de la Cuesta Posada, mayor, casado, industrial, costarricense, cédula de identidad Nº 8-040-431, en escrito presentado el 1º de octubre de 1973, solicita clasificación y equiparación de acuerdo con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial para la manufactura de lámparas a partir de lingotes fabricados en el país, con excedentes metálicos de origen nacional.

La equiparación la solicita en los mismos beneficios y plazo concedidos a la empresa "Luminton, Sociedad Anónima" de la misma actividad industrial estable-

cida en el país

2º—Que la solicitud se tramitó de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Comisión Asesora Nacional del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en sesión Nº 296 celebrada el 29 de mayo de 1974 acordó recomendar al señor Ministro que se clasifique la empresa petente en el grupo "B" establecida definido en los artículos 5º y 7º del citado Convenio y que se equipare la empresa petente con la firma "Juan José Borja Natan" que es concesionaria de los siguientes beneficios por acuerdo del 17 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de El Salvador del 15 de mayo de 1967: franquicia aduanera total sobre la maquinaria y equipo necesarios en la planta así como sobre la importación de materias primas y productos semielaborados necesarios en el proceso industrial hasta el 15 de mayo de 1977.